Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2020-00330-00**
Demandante: **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**
Demandado: **ROSANA PINTO ARIAS, RAMIRO CALDERÓN SALINAS**

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, por intermedio de endosataria en procuración, contra ROSANA PINTO ARIAS y RAMIRO CALDERÓN SALINAS y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor- pagaré No. 05-01-202534, conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el titulo valor base de la ejecución que se adjunta presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, identificada con Nit. 804015582-7, contra ROSANA PINTO ARIAS, identificada con C.C. No. 37.750.267 y RAMIRO CALDERÓN SALINAS, identificado con C.C. No. 5.684.401, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. Ochocientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Pesos M/Cte. ($867.645,00), por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 7 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como endosataria en procuración del extremo demandante a la profesional del derecho YULEIDYS VERGEL GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.065.595.662 y con tarjeta profesional No. 212.346 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al endoso debidamente allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 123 Hoy 02 de diciembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0bdf212a2522a0a85c009ec7f2cf614ca61cd41bf2320d96d338532c9e7050**
Documento generado en 01/12/2020 12:22:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica